

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que cimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 23 de Junio de 1914.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Subsecretaría sobre concesión de exenciones a los Sindicatos agrícolas y despacho de los expedientes de esa clase hoy detenidos, y remitidos a informe del pleno del Consejo de Estado, éste, en sesión celebrada en 19 del actual, emite el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido a informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente, del cual resulta:

Que el Negociado de Sindicatos agrícolas de esa Subsecretaría ha iniciado el presente expediente con el fin de que se adopten resoluciones que pongan término a la paralización en que se encuentran actualmente 764 expedientes de Sindicatos agrícolas, paralización que, a su juicio, sobre ser improcedente perjudica los intereses del Tesoro, ya que esas entidades, por el sólo transcurso del plazo de tres meses sin que recaiga resolución, con arreglo al artículo 8.º del Reglamento de 16 de Enero de 1908, se inscriben en el Registro y gozan de los beneficios de la ley, sin contar con esa suspensión está, naturalmente, interrumpido el movimiento de sindicación agraria, que urge fomentar y encauzar.

Asimismo llama la atención sobre el hecho de que algunos Centros consultivos vienen sosteniendo que las exenciones concedidas por la Ley a esos Sindicatos están derogadas en cuanto al Timbre Derechos reales y Aduanas, criterio que no estima fundado, por entender que una Ley de privilegio como la de Sindicatos agrícolas subsiste mientras no sea especial y nominal su derogación.

Que en 10 de Enero último, la Subsecretaría de ese Ministerio acordó pedir informe a la Dirección de lo Contencioso, singularmente en lo que se refiere a la vigencia de las exenciones que nuevamente reconoce, al parecer (según expresa la Subsecretaría), la sentencia dictada por el Tribunal Supremo (Sala tercera) de 15 de Octubre de 1913.

Que la Dirección General de lo Contencioso informa en cuanto a las excepciones, fundándose en que la Leyes especiales sólo por otras disposiciones legislativas especiales y terminantes pueden derogarse, que están subsistentes las referentes al impuesto de Derechos reales, Timbre y Aduanas.

Respecto al despacho de los expedientes detenidos, opina que si llevan más de tres meses pendientes de tramitación, están desde luego resueltos por Ministerio de la Ley, y sólo procede declararlos en ellos así, decretar su archivo, pues el citado artículo 8.º del Reglamento es, a su juicio, preceptivo; eso sin perjuicio de instruir el expediente a que se refiere el artículo 7.º del propio Reglamento, en relación con el último párrafo del artículo 6.º de la Ley, ó sea la revisión en cada caso.

Y en cuanto a los que estén dentro del plazo de tres meses, el Ministerio de Hacienda y no el de Fomento, es el que debe dictar la resolución ó proponerla al Consejo de Ministros (art. 5.º del Reglamento), y que por ello el de Hacienda no puede ni debe someterse, en ningún caso, inconscientemente al dictamen favorable ó contrario de Fomento, si bien no debe seguirse en lo sucesivo el procedimiento dilatorio de oír a todas la Direcciones, reservándose la Subsecretaría la facultad de reclamar el dictamen del Centro que estime conveniente en cada caso.

Que la Subsecretaría propone a V. E. el envío del expediente a este Consejo para que, en pleno, informe sobre los extremos siguientes:

Primero. Vigencia de las exenciones tributarias concedidas a los Sindicatos Agrícolas por la ley de 1906.

Segundo. Posibilidad legal de denegar en una Real orden la calidad de Sindicatos a las Asociaciones cuyos expedientes están detenidos en el Ministerio de Hacienda, después de haber sido informados desfavorablemente por el de Fomento.

Tercero. Facultades que competen al Ministerio de Hacienda, cuando el de Fomento emite informe desfavorable.

Y en tal estado el expediente, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo en pleno.

El Consejo, llamado a informar sobre los varios extremos objeto de la presente consulta, reconoce ante todo su importancia y alcance, el que tiene con relación a los grandes intereses que fueron por el legislador tomados en consideración y atendidos mediante la ley especial y de privilegio de 28 de Enero de 1906.

La Comisión permanente de este Consejo, en 15 de Marzo de 1912, y en sucesivos informes sobre expedientes que se referían concretamente a cada Sindicato, informó ateniéndose a las prescripciones de la ley 2ª rancelaria de Marzo de 1906 y a las disposiciones de la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1910, tomando tales disposiciones en el sentido literal de su texto. Ahora dirige el Ministro al Consejo consulta de carácter general y para resolución de 764 expedientes, de los cuales, según nota de la Subsecretaría, sólo 408 tienen propuesta de concesión. La cuestión se ofrece así en toda su importancia, en la que tiene un movimiento social agrario que confirma las previsiones y esperanzas que, provocando ese movimiento al otorgarla beneficios, dió origen en nuestra legislación de carácter social a la ley de tanta importancia y trascendencia como la de 28 de Enero de 1906.

En las anteriores Cortes se había presentado ya un proyecto de ley (quedando a su término pendiente de aprobación) que, llevado a las Cámaras en 1905, prevaleció y fué ley con virtualidad y eficacia que demuestra el gran número de Sindicatos que se fundaron, tan considerable el de los que se hallan pendientes de aprobación, acreditándose así

hasta qué punto responde la ley á una aspiración general que ha de ser para nuestra agricultura, según la mente del legislador, de extraordinario beneficio.

Es muy del caso consignar aquí, como apenas iniciado el movimiento social agrario (acogiéndose tantos á sus beneficios) por la Administración, se esquivaron las concesiones, oponiéndose á la tramitación de los expedientes obstáculos y demoras, causa de que sean tantos los que penden de resolución en las oficinas del Ministerio de Hacienda.

En tanto se ha dado lugar á que mediante recurso contencioso dictara la Sala tercera del Tribunal Supremo sentencia (por primera vez la toma en cuenta este Consejo) de 15 de Octubre de 1913, que considera vigentes las exenciones tributarias de la ley de 28 de Enero de 1906, afirmándose el derecho del Sindicato Alella Vinícola á disfrutar de ellas.

Cuanto á Derechos reales, el precepto de la ley de 29 de Diciembre de 1910, artículo 1.º, declara se regirá dicho impuesto con sujeción estricta á la ley de 1900.

Profesa la Dirección lo Contencioso la doctrina en que funda su parecer, de que las leyes especiales sólo por disposiciones legislativas especiales también, y no por cláusulas generales, se pueden derogar.

Frente á una ley como la de Sindicatos, que abonan los antecedentes consignados en contraste con éstos (con su preparación y solemnidad) tenemos que, respecto al Timbre, la ley derogativa es la anual de Presupuestos, por su carácter circunstancial la menos propia para derogación, que debió ser, en caso, concreta y expresa.

Ha de considerarse que el texto de las leyes de Derechos reales y de Presupuestos, ambas fecha 29 de Diciembre de 1910, vendría no á reformar parcialmente la ley de Sindicatos, sino á suprimirla sencillamente, pues son de ella único verdadero contenido (por lo demás á la ley de Asociaciones podrían los Sindicatos acogerse, las exenciones tributarias.

El carácter adjetivo y complementario que tiene la ley de Presupuestos cuando dota los organismos creados en leyes sustantivas, no ha tampoco de olvidarse al tratar de disposiciones ocasionalmente incorporadas á esa ley.

La doctrina que aplica la Dirección de lo Contencioso á todas las exenciones, incluida la de Derechos reales, de que le está encomendada la gestión, merece, por lo que se refiere al Timbre la consideración especial (que sobre negarle carácter denegatorio, se le da confirmatorio de la exención) de la ley de 28 de Enero de 1906 está relacionada con el artículo 203 de la ley del Timbre, que exceptúa las Sociedades cooperativas.

Amparadas así éstas en el texto primitivo, la ley de Presupuestos sólo tuvo que exceptuar de modo expreso, por su especial modalidad, la del Instituto Nacional de Previsión.

Se ha de tener en cuenta que la reforma arancelaria, sin duda preparada antes, comenzó á regir en Marzo de 1906, cuando acababa de entrar en vigor, pero no había podido tener aplicación la ley de 28 de Enero del mismo año.

Prohíbe la Arancelaria se concedan nuevas exenciones, pero las anteriormente concedidas, y, como se ve, no derogadas, rigen para cada Sindicato desde la fecha de su aprobación y reconocimiento legal.

En cuanto á la posibilidad legal de denegar en una sola Real orden la calidad de Sindicatos á las Asociaciones cuyos expedientes están detenidos en el Ministerio de Hacienda, después de haber sido informados desfavorablemente por el de Fomento,

entiende el Consejo que el de Hacienda ha de calificar en cada caso concreto á la Asociación de que se trata y hacer la declaración de si merece ó no la consideración de Sindicato Agrícola, conforme á los preceptos de la Ley, no obligándole para nada en el cumplimiento de esta misión de carácter fiscal, los pronunciamientos hechos por el Ministerio de Fomento, que tienen un carácter consultivo, conforme á la letra del artículo 6.º de la Ley.

Ahora bien; hay que tener en cuenta que conforme á lo prevenido por el artículo 8.º del Reglamento de 16 de Diciembre de 1908, serán inscriptos en el Registro especial aquellos Sindicatos Agrícolas sobre los cuales no hubiese recaído resolución definitiva en el plazo de tres meses después de presentada la instancia.

Ese artículo 8.º del Reglamento de la ley de Sindicatos, tiende á evitar el incumplimiento de sus disposiciones por la Administración. El nuevo funcionamiento normal de ésta, evitando la paralización de expedientes, suprime la que consiguientemente no impone real dificultad y en cambio vale como garantía que es lo que el Reglamento se propuso, de la eficacia de la Ley.

No quita esto para que el Consejo reconozca el inconveniente circunstancial que supone respecto á los expedientes detenidos en el Ministerio, que, ya resueltos así favorablemente por ministerio de la ley, habrá lugar á que esa concesión se invalide cuando carezca de condiciones legales, pues la Administración que debió denegarlos tiene para subsanar falta y daño (que en este caso sólo puede imputarse á sí misma) el recurso extremo de la revisión. La reforma reglamentaria de momento, no puede aprovechar, y para lo futuro subsisten (abonadas por la experiencia) las razones que fueron causa de la adopción del precepto reglamentario que, de acuerdo con la Dirección de lo Contencioso, cree este Consejo que debe mantenerse.

Por lo expuesto, este Consejo en pleno es de dictamen:

1.º Que las exenciones referentes al impuesto de Derechos reales, Timbre y Aduanas concedidas á los Sindicatos Agrícolas por la ley de 28 de Enero de 1906, no están derogadas por el artículo 1.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, apartado letra G de la disposición primera de las especiales contenidas en la de Presupuestos del mismo mes y año, base 2.ª, de la de 20 de Marzo de 1906.

2.º Que los expedientes actualmente detenidos en el Ministerio de Hacienda referentes á Sindicatos agrícolas y á los que no sea aplicable el artículo 8.º del Reglamento, no pueden ser resueltos en conjunto, sino que cada uno de ellos debe ser objeto de resolución especial; y

3.º Que si bien debe seguirse aplicando el artículo 8.º del Reglamento, la Administración debe acudir al procedimiento de la revisión para invalidar las concesiones que no reúnan las condiciones exigidas por la ley.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el informe citado, se ha servido disponer se manifieste así á V. I. como resolución del expediente de referencia.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1914.—Bugallal.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los ar-

tículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

Artículos	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio = PESETAS.
Pan	Ración de 650 gramos	0'28
Cebada	Id. de 3'95 kilogramos	0'95
Idem	Id. extraordinaria de 5 kilos	1'20
Paja	Id. ordinaria de 6 íd.	0'22
Idem	Id. extraordinaria de 8'750 íd.	0'32
Yerba	Id. ordinaria de 12 íd.	0'62
Carbón	Id. de un íd.	0'12
Leña	Id. de un íd.	0'04
Carne	Id. de un íd.	1'54
Aceite	Id. de un litro.	1'39
Vino	Id. de un íd.	0'35
Petróleo	Id. de un íd.	1'10

Zamora 23 de Junio de 1914.—El Vicepresidente, César Alonso.—Felipe Olmedo, Secretario.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
provincia de Zamora.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Estado, en comunicación de 18 de Marzo último, manifiesta á este Gobierno que con dicha fecha se remite al R. P. Procurador general de Tierra Santa la cantidad de treinta mil ciento cuarenta y dos pesetas con setenta y cinco céntimos, importe de la recaudación obtenida por el Patronato desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1913, y siendo la voluntad de S. M. el Rey (Q. D. G.) que se dé la mayor publicidad posible á este acto, para que los donantes tengan la seguridad de que sus limosnas son invertidas con arreglo á sus piadosos deseos, remito para su inserción en el BOLETIN OFICIAL estado en que se expresa el pormenor de aquella recaudación y copia del recibo del Procurador general de Tierra Santa, correspondiente á la cantidad que se le remitió por recaudación en el mismo concepto del año anterior de 1912; cuyos documentos se publican á continuación en cumplimiento de lo ordenado.

Zamora 22 de Junio de 1914.

El Gobernador interino,
Ernesto Cebrián Pérez.

MINISTERIO DE ESTADO

3.ª—OBRA PÍA

COPIA

«Procuración general de Tierra Santa.—Jerusalén.

Tengo el gusto de acusar recibo de la letra del Banco de España, núm. 10, por valor de 22.984'79 francos, remitida de Real orden el 26 de Marzo del año en curso, importe de las limosnas recaudadas en las Comisarias del Reino durante el año de 1912.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Jerusalén, 19 de Julio de 1913.—(Firmado), Fr. Aquilino Llana, Procurador general de Tierra Santa (con rúbrica).—Hay un sello en tinta con las armas y epigrafe de la Procuración.—Excmo. Sr. D. Servando Crespo, Jefe de la Sección de Obra Pía.—Madrid.

Está conforme.—Servando Crespo.

MINISTERIO DE ESTADO—CONTABILIDAD Y OBRA PÍA

Patronato de la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalén.

RELACION de las cantidades recaudadas por los Señores Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas, testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el año 1913, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, se envían á Tierra Santa.

DIÓCESIS	FECHA en que se hace efectiva.	NOMBRE DEL COMISARIO	Casa á cuyo cargo viene el giro.	Pesetas.
Almería	8 Febrero	D. José M. ^a Escribano	Letra c/ Banco de España	94,55
Astorga	3 Enero	Felipe Arias	Idem id. Banco Español del Río de la Plata	1.215,00
Avila	9 Enero	Raimundo Pérez Gil	Entrega D. Feliciano Lorente	109,30
Barbastro	16 Enero	Manuel Sesé	Cheque c/ Franciseo Morana	164,75
Barcelona	30 Diciembre	Tomás Sánchez y González	Entregado en metálico	219,00
Burgos	14 Marzo	Ceferino Calderón	Cheque c/ Crédit Lyonnais	164,00
Calahorra	31 Enero	José M. ^a Goy	Idem id. Sres. Urquijo y C. ^a	453,25
Canarias	20 Febrero	Bernardo Cabrera	Idem id. Banco de España	327,00
Cartagena	20 Febrero	Jesús Romero	Idem id. Banco Español de Crédito	885,85
Ceuta	31 Enero	Salvador Ros y Calaf	Libranza del Giro Mútuo	7,00
Ciudad Real	8 Febrero	Eloy Fernández	Entrega D. Gonzalo Morales de Setién	100,00
Ciudad Rodrigo	4 Diciembre	Generoso Gutiérrez	Giro postal	8,00
Córdoba	20 Febrero	José Blanco	Letra c/ Banco Español de Crédito	54,00
Cuenca	28 Enero	Emilio Hernández Zazo	Giro postal	100,00
Granada	7 Enero	José Antonio Carulla	Valores declarados	589,35
Guadix	22 Diciembre	José M. ^a Fajardo	Giro postal	300,00
Huesca	27 Enero	Carlos Rodríguez Castillo	Cheque c/ Banco de España	161,80
Ibiza	17 Noviembre	Mariano Riquer	Giro postal	25,00
Jaca	4 Enero	Domingo Barruel	Idem id.	139,15
León	30 Diciembre	Manuel Domínguez	Cheque c/ Banco de España	1.355,90
Lugo	22 Diciembre	Tomás Suárez	Entrega D. Antonio Quílez	1.512,00
Madrid	24 Marzo	Legado de Doña María V. Izquierdo	Idem D. Joaquín M. ^a Alós	50,00
Idem	27 Septiembre	Patronato de los Marqueses de Murillo	Entrega por los años 1909 al 1912	600,00
Idem	30 Diciembre	D. Mariano Perales	Recaudado en el almacén durante el año	362,75
Málaga	30 Diciembre	Rafael Parody	Cheque c/ Banco de España	602,50
Mallorca	30 Junio	Matías Company	Idem id. id.	956,61
Menorca	24 Febrero	Gabriel Villar	Idem id. Banco Hispano Americano	191,00
Mondoñedo	8 Febrero	Eliás Montero	Idem id.	80,00
Orense	23 Septiembre	José María Ferreiro	Giro postal	30,60
Orihuela	26 Diciembre	Joaquín Espinosa	Idem id.	286,00
Osma	8 Febrero	Victor Hernando	Cheque c/ Banco Hispano Americano	426,60
Oviedo	21 Octubre	Manuel Collada Valdés	Entrega D. Julián P. Ortega	245,00
Palencia	28 Marzo	Pablo Madrid	Cheque c/ Crédit Lyonnais	377,36
Pamplona	11 Octubre	Juan Cortijo	Idem id. D. Simón López y Hermano	500,00
Plasencia	30 Diciembre	Policarpo M. ^a Barco	Idem id. Banco de España	4.186,05
Salamanca	20 Octubre	Federico de Liñán	Giro postal	12,90
Santander	25 Enero	Wenceslao Escalzo	Entrega D. José Mateos Montalvo	530,00
Santiago	26 Noviembre	José M. ^a Abeijón Searez	Cheque c/ Banco Hispano Americano	1.136,00
Segorbe	26 Septiembre	Manuel Izquierdo	Idem id. id.	89,00
Segovia	2 Enero	Miguel Pérez y Rodríguez	Libranza del Giro Mútuo	70,00
Sevilla	10 Marzo	Mariano Gómez Sancedo	Cheque c/ Hijo de E. Adrados	283,90
Solsona	19 Mayo	El Ilmo. Sr. Obispo	Letra c/ Banco de España	410,00
Tarazona	18 Enero	D. José M. ^a Sanz	Entrega al R. P. Francisco Javier M. ^a de Valencia	1.250,00
Tarragona	30 Diciembre	Francisco J. Vázquez	Giro postal	10,00
Tenerife	24 Febrero	Francisco Soler	Idem id.	200,00
Teruel	8 Octubre	Salustiano Sánchez	Libranza del Giro Mútuo	102,00
Toledo	24 Febrero	Segundo Ayala	Giro postal	7,25
Tudela	16 Enero	Pablo García	Entrega D. Fructuoso Ayala	300,00
Túy	25 Marzo	José Rodríguez de Pérez	Idem id. id.	700,00
Urgel	13 Enero	Vicente Porta	Giro postal	23,00
Valencia	9 Diciembre	Antonio Planas Bordoy	Idem id.	47,00
Valladolid	24 Febrero	Miguel Martín Sáiz	Cheque c/ Banco Hispano Americano	569,10
Vich	11 Febrero	Sebastián Aliberch	Idem id. id.	775,00
Vitoria	19 Febrero	Zacarías Zuza	Idem id. Banco de España	2.508,00
Zamora	8 Febrero	Cesáreo Otero Ulloa	Idem id. Crédit Lyonnais	263,55
Zaragoza	28 Junio	Gregorio Marco	Idem id. Sres. García Calamarte	786,50
	25 Enero		Entrega D. Segundo Rincón	2.584,08
	16 Diciembre		Idem id. id.	550,10
	30 Diciembre		Giro postal	3,00
	14 Febrero		Idem id.	53,00
Total general				30.142,75

NOTA. No han rendido cuenta las Comisarias de Cádiz, Lérida y Sigüenza. Han manifestado no haber obtenido recaudación alguna las de Albarraicín, Badajoz, Coria, Jaén y Tortosa. Está justificada la falta de remisión de cuenta de la de Gerona por haberse hallado vacante casi todo el año. Importa esta cuenta las figuradas treinta mil ciento cuarenta y dos pesetas setenta y cinco céntimos.—Madrid 1.º de Enero de 1914.—El Interventor, Luis Valcárcel.—V.º B.º—El Jefe de la Sección, Servando Crespo.

Ayuntamientos.

OTERO DE SANABRIA

Terminada por la Junta pericial de este término la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial de rústica, pecuaria y urbana de este distrito, que ha de servir de base para la derrama del año próximo de 1915, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarlo y presenten las reclamaciones de agravios los que se crean perjudicados; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Otero de Sanabria 21 de Junio de 1914.—El Alcalde, Eusebio Morán. R—1401

VILLALCAMPO

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base de la contribución territorial pecuaria y urbana para el año 1915, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes; pues pasado dicho término no se admitirán reclamaciones.

Villalcampo 18 de Junio de 1914.—El Alcalde, Benigno Garzón. R—1402

VIÑAS

Terminado el apéndice al amillaramiento base de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el año de 1915, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes.

Viñas 21 de Junio de 1914.—El Alcalde, Florencio Román. R—1408

VILLALUBE

Ultimada la rectificación del apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la contribución en tres conceptos de rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1915, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para examen y reclamaciones que estimen pertinentes los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros.

Villalube 22 de Junio de 1914.—El Alcalde, Segundo Misol.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Ildefonso Caballero, Secretario. R—1411

SAN MARTIN DE VALDERADUEY

Terminado por la Junta municipal de este término el repartimiento de paja y leña para el segundo semestre del actual año de 1914, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos podrán examinarle libremente y presentar en indicado plazo las reclamaciones que crean oportunas; previniéndoles que transcurridos que sean los ocho días, no serán admitidas las que se presenten por justas que sean.

San Martín de Valderaduey 22 de Junio de 1914.—El Alcalde, Pedro Asensio. R—1406

SANTA CLARA DE AVEDILLO

Terminado por la Junta municipal el repartimiento del arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año de 1914, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que dentro del término de ocho días pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen procedentes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna.

Santa Clara de Avedillo 17 de Junio de 1914.—El Alcalde, Félix Amigo. R—1412

CAÑIZO

Formado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial para el venidero año de 1915, se halla expuesto al público por término de quince días para que pueda ser examinado y presentar contra él las reclamaciones procedentes; pasado el plazo citado no se admitirán si se presentasen.

Cañizo 21 de Junio de 1914.—El Alcalde, Severino Olea. R—1407

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BENAVENTE

Don Manuel del Busto y Martínez, Juez de instrucción del partido de Benavente.

Por el presente se ruega y encarga á todas las Autoridades y dependientes de la Policía judicial la busca y detención de un sujeto llamado José Fernández López, carpintero, casado, de unos veintiocho años, natural de León; en caso de ser habido se le ponga á disposición de este Juzgado en la Carcel de este partido, pues así lo tengo acordado con esta fecha en causa que instruyo por estafa.

Dado en Benavente á diez y seis de Junio de mil novecientos catorce.—Manuel del Busto.—Por S. M., El O. H., José Giménez. R—1389

AERMILLO DE SAYAGO

Don Salustiano Orejas Pérez, Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y á instancia de Doña María Rodríguez Seisdedos, vecina de Santa Marta, se ha promovido juicio voluntario de testamentaria, por defunción de su marido D. Antonio García de la Torre, ocurrida el diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres; en cuyos autos he dictado la providencia, que entre otros particulares, contiene el siguiente:

Particular de la providencia de veintidos de Junio de mil novecientos catorce.—Cítese en forma para dicho juicio á los herederos D. Agustín García Rodríguez, vecino de Santa Marta, y á Don José Romo Jadín, que lo es de Salamanca, este por sí y en representación de sus hijos menores de edad, Tomás, Piedad, Pedro, Antonio, María Luisa, Carmen y María de los Angeles, librándose para ello exhorto al Juzgado de dicha ciudad, con la prevención de que si no se personan dentro de quince días les parará el perjuicio á que hubiera lugar. Diríjase despacho al Juzgado municipal de Fermoselle para la citación de los herederos vecinos de dicha villa D. Manuel y Doña Tomasa Jacinta García Rodríguez y del marido de esta Don

Antonio Seisdedos. Hágase la citación del heredero ausente en ignorado paradero D. Tomás García Rodríguez, mediante edictos que se insertarán en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, fijándose otro en el sitio público de costumbre de Fermoselle.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para la citación de D. Tomás García Rodríguez, ausente en ignorado paradero, y haciéndose también constar que por el Secretario judicial de este Juzgado y en cumplimiento á lo acordado, se ha señalado para la práctica del inventario los días tres y siguientes de Julio próximo á las nueve de su mañana, en la villa de Fermoselle y casa del causante, expido el presente edicto en Bermillo de Sayago á veintitrés de Junio mil novecientos catorce.—Salustiano Orejas Pérez.—El Secretario, Francisco Velez. R—1405

VILLALPANDO

Don José Samaniego L. de Cegama, Juez de instrucción del partido de Villalpando.

Hago saber: Que en causa que me hallo instruyendo sobre robo de una mula y varios efectos en la noche del doce al trece del mes actual á Gregorio Cañibano Castro, vecino de Cotanes del Monte, tengo acordado: que se proceda á la busca, captura y conducción en clase de detenidos á la Carcel de esta villa y á disposición de este Juzgado para ser oídos de los gitanos Domingo Giménez, (a) el Moreno, de unos sesenta años de edad, de regular estatura, picado de viruelas, con patillas; Juan José Giménez (a) Cclirio y el Chilín, hijo del anterior, de unos diez y nueve años, delgado, también picado de viruelas y tierno de ojos y Ramón Borja, conocido por Antonio, hijo político del Domingo Giménez, de unos treinta años, bajo, regordete y sin barba, ocupándoles la mula y efectos robados de poder de quien se encuentre, cuyas señas son:

Una mula de siete años de edad y seis cuartas de alzada, pelo de ratón, mohina, con dos lunares en el costillar izquierdo. Un aparejo forrado con pellejo blanco, testero alto con almohadilla. Una manta de lana encarnada con rayas negras forrada con estopa blanca y una cincha y atarria de vaqueta.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente.

Dado en Villalpando á diez y ocho de Junio de mil novecientos catorce.—José Samaniego.—Por S. M., José López. R—1394

Juzgados militares.

ZAMORA

Requisitoria.

Carrasco Vergel, Anselmo; hijo de Miguel y de Teresa, natural de Toro, Ayuntamiento de id., partido judicial de id., provincia de Zamora, de veintidos años de edad, de estado soltero, profesión labrador y señas siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, barba poca, color sano, avecinado últimamente en su pueblo natal y procesado por haber faltado á concestración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de infantería Toledo, número treinta y cinco, D. Juan Massot Matamoros, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 20 de Junio de 1914.—El Comandante, Juez instructor, Juan Massot. R—1397